



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de febrero del 2020. Al Despacho Al Despacho para proveer, se allega memorial a folio No. 190 a 191 dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2016-0008.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

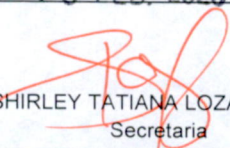
Bogotá, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce y tiene a la abogada YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO identificada con C.C. No. 1.047.422.399 y T.P. 231.778 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la BERTILDA MUÑOZ AREVALO, quien actúa en calidad de demandante en el presente proceso.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 20 de febrero de 2018, frente al emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Marco Aurelio Gutiérrez González.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>018</u> Hoy <u>10 FEB 2020</u>  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria
--

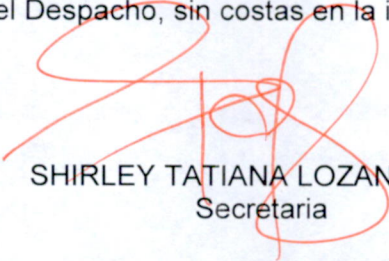
PAMA



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-021 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 16 de septiembre de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 11 de diciembre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

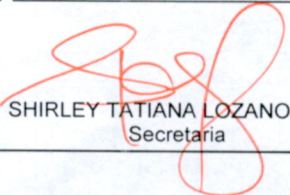


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 018 Hoy 10 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld



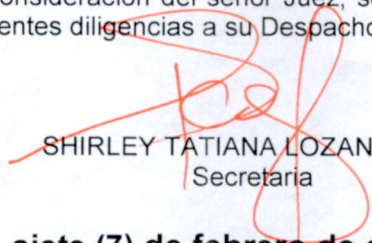
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00287-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0.00
Agencias en derecho segunda instancia a favor de ATECNO S.A.....	\$ 150.000.00
Agencias en derecho segunda instancia a favor de L'OREAL COLOMBIA SAS.....	\$ 150.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 300.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

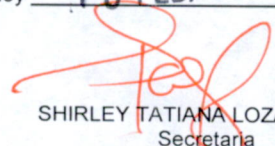
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

Stld



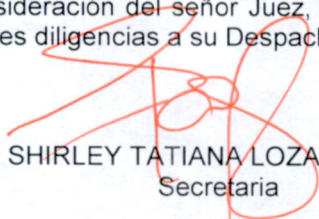
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00351-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia a favor de COLPENSIONES.....	\$ 250.000.00
Agencias en derecho primera instancia a favor de CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.....	\$ 250.000.00
Agencias en derecho primera instancia a favor de COLPENSIONES.....	\$ 200.000.00
Agencias en derecho primera instancia a favor de CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.....	\$ 200.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 900.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

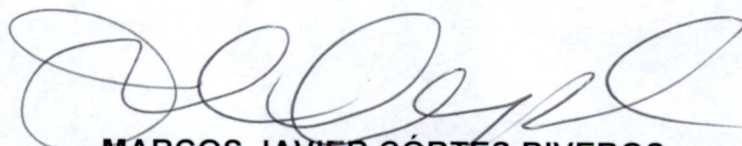

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

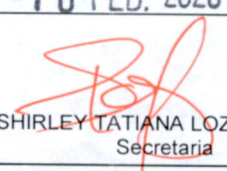
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

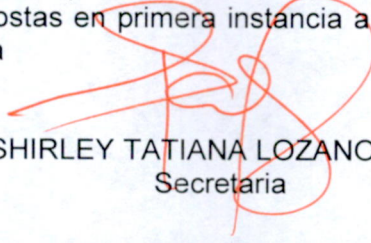
Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-412 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 5 de julio de 2018 por el Despacho, impone costas en primera instancia a cargo de la parte accionada, sin costas de segunda instancia


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

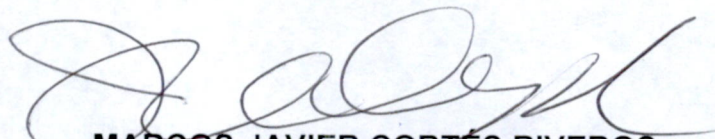
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de mayo de 2019 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de cada uno de los demandados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

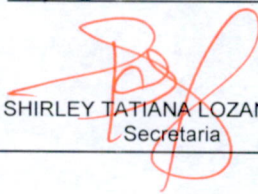
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 018 Hoy 10 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

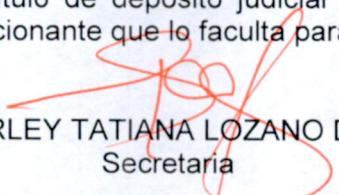
stld



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-451 se informa que el apoderado de la parte actora solicitó la entrega del título de depósito judicial N° 400100007471908 y allega coadyuvancia suscrita por el accionante que lo faculta para cobrar el título.

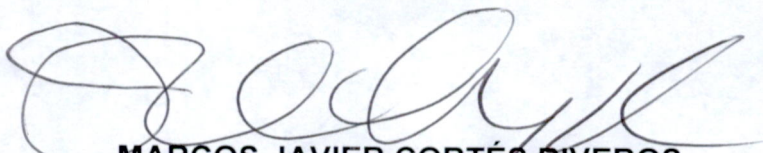

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

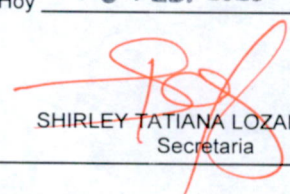
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial precedente, se ordena la elaboración y entrega del título judicial a favor del señor FRANCISCO HERNANDO SOSA SANTOS, apoderado del actor, quien se identifica con C.C. N° 19.286.162, conforme a la solicitud visible a folio 109 coadyuvada por el accionante.

Efectuado lo anterior devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

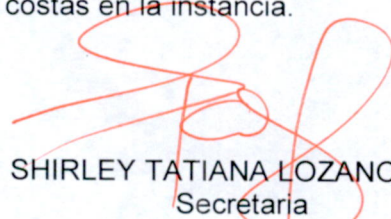
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-533 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 16 de mayo de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.

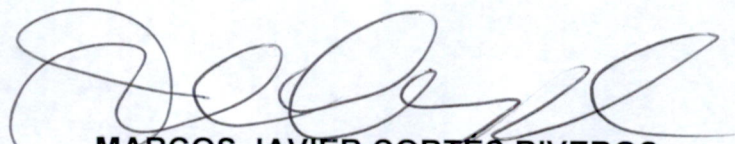

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

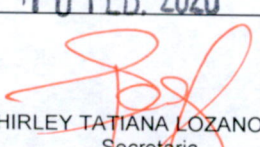
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 11 de diciembre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00720-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

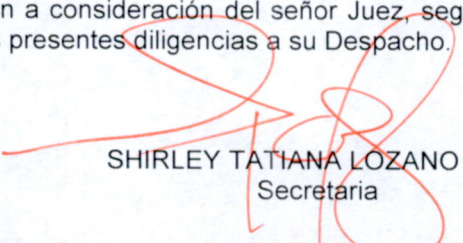
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia \$ 2.000.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

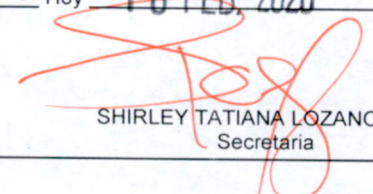
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 018 Hoy 10 FEB 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Std



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2018-00264-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

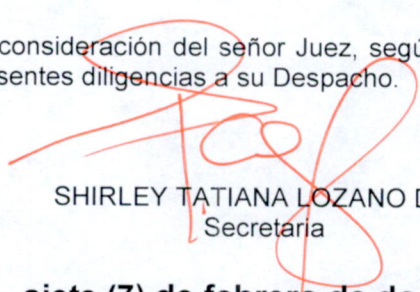
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

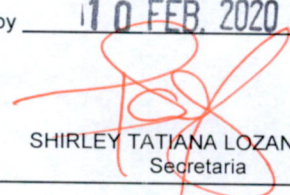
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 18 Hoy 10 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, así mismo, que expiró el plazo para que la demandada AFP PORVENIR, presentara la contestación de demanda, Finalmente que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-435**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 67 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 99 del expediente y dentro del término del traslado no realizó pronunciamiento alguno frente a la demanda. En consecuencia, el Juzgado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 del CS de la J, como apoderada principal y a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 del CS de la J como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fls.84-89 y 91).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconózcase al abogado LUIS MIGUEL DIAZ REYES, identificado con CC 1.018.464.896 y TP 331.655 del CS de la J, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.111 vto).

CUARTO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 DE LA TARDE DEL DÍA 5 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



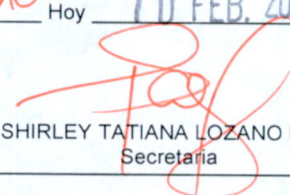
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 018 Hoy 10 FEB. 2020



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de febrero del 2020. Al Despacho informando que los demandados presentaron escrito subsanando la contestación de la demanda. -. De otro lado, se advierte que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación a la demandada SOCIEDAD MUGUETTE BODAS Y EVENTOS S.A.S. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-650**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados LILIANA VILLAMARIN JIMENEZ y JUAN PABLO OSORIO, este último en calidad de persona natural y como representante legal de la demandada SOCIEDAD MUGUETTE BODAS Y EVENTOS S.A.S., dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 9 de diciembre de 2019. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por LILIANA VILLAMARIN JIMENEZ y JUAN PABLO OSORIO, este último en calidad de persona natural y como representante legal de la demandada SOCIEDAD MUGUETTE BODAS Y EVENTOS S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 DE LA TARDE, DEL DÍA 5 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

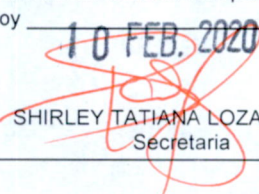


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 018 Hoy 10 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

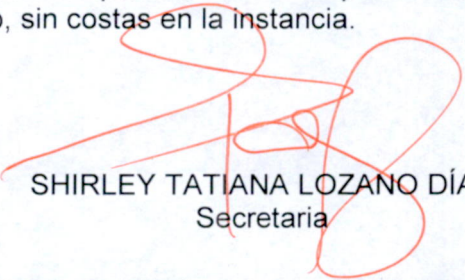
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2019-705 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 5 de noviembre de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

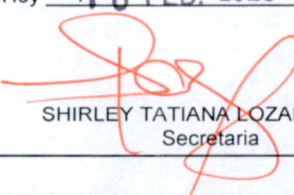
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 17 de enero de 2020 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En firme la presente decisión y como quiera que se encuentra agotado el trámite respectivo, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto confirmado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

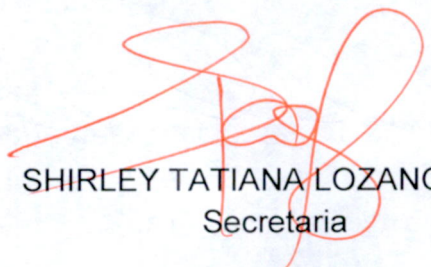
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00853-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 20 de enero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ, identificada con C.C. 1.010.167.269 y T.P. 199.634 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANA MARIA PULIDO GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)



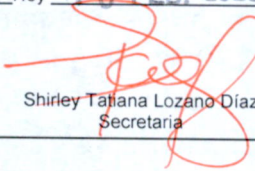
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>018</u>	Hoy <u>11.0 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA-

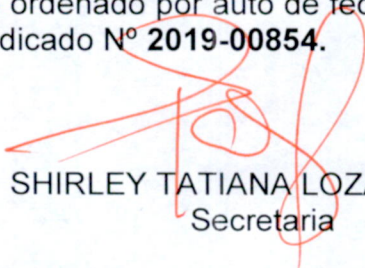


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00854-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 23 de enero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00854**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

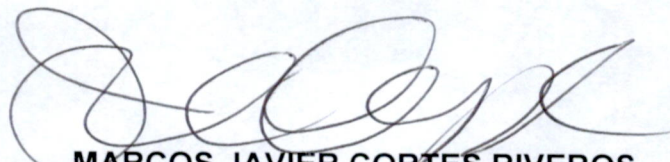
Bogotá D.C. Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020).

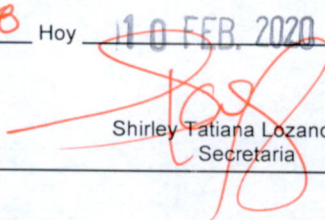
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por GERMAN LADINO FRESNEDA contra WILLIAM ARTURO RINCON MARTINEZ

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

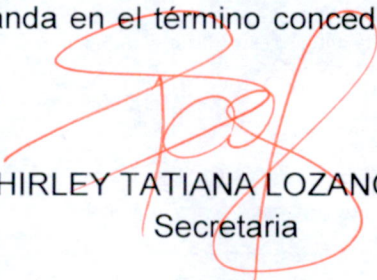
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00855-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 20 de enero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ODILIA RIORRECIO LEAL contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Requerir a la demandada. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 10 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 018 Hoy 10 FEB. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00857-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 20 de enero de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Se reconoce y tiene al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, identificado con C.C. 71.556.644 y T.P. 125.414 como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MAUREN VIVIANA OROZCO REY contra AFP PORVENIR S.A., CORPORACION CEDCOL, IMPORTACIONES PETWORLD LTDA, INVESTIGACIONES ALTERNATIVA S.A y MENDATA INGENIERIA DE SOFTWARE – SOFT VALORES S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



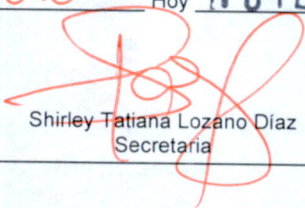
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 018 Hoy 10 FEB. 2020

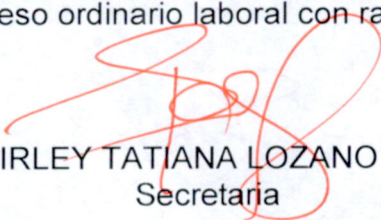

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 23 de enero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado **2020-00003**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA TERESA GODOY GOMEZ contra UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública UGPP en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



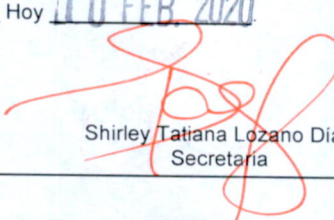
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 017 Hoy 10 FEB 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

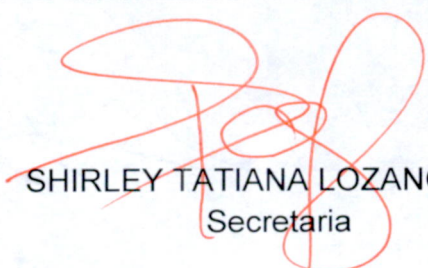
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 24 de enero de 2020, conforme al acta N° 845. Va en un cuaderno con 73 folios y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Se reconoce y tiene a la abogada LUZ ANGELA CRISTANCHO COLMENARES identificada con C.C. 37.842.319 y T.P. 169.421 como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ MERY VILLA OSORIO contra APUNTO S.A.S.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado APUNTO S.A.S., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Requerir a la demandada. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 8 del expediente, de conformidad con el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.



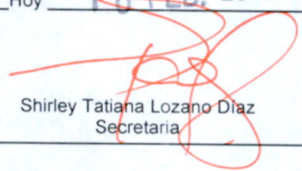
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEPTIMO: Atendiendo a que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se Concede el amparo de pobreza a la señora LUZ MERY VILLA OSORIO.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>018</u>	Hoy <u>10 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

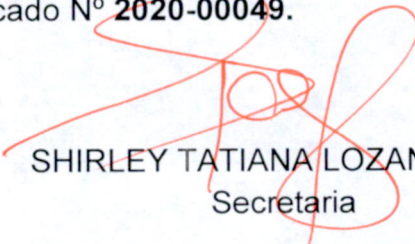
PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 27 de enero de 2020, conforme al acta N° 970. Va en un cuaderno con 114 folios y 4 juegos de traslado, radicado N° **2020-00049**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a JOSE ISAMEL MORENO AUZAQUE con C.C. 4249273 y T.P. 130291, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NESTOR FERNANDO VANEGAS MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado AFP PROTECCION S.A. y AFP COLFONDOS S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes demandadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

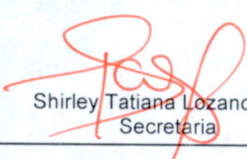


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>018</u>	Hoy <u>17 0 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

-jpra-